



*REF. Ejecutivo Seguido a Continuación de Sentencia Verbal – Rad. 087584003003-2019-00066-00*

**CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, al Despacho Proceso Verbal de Pago de lo No Debido, promovida por: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contra FERNANDO JOSE VARILLA TORRES, y SAIDA MARIA GARCIA MUENTES; Informándole que la parte demandante a través de su apoderado, está solicitando la ejecución de la sentencia a continuación del proceso verbal, por el trámite del proceso ejecutivo. Para que se sirva proveer. Soledad, 27 de julio de 2.020

Secretario

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

**1º.- ASUNTO QUE SE TRATA:**

Decide el Despacho trámite de mandamiento ejecutivo con base en la sentencia, a continuación del Proceso Verbal de Pago de lo No Debido, promovido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contra FERNANDO JOSE VARILLA TORRES, y SAIDA MARIA GARCIA MUENTES.

**2º.- CONSIDERACIONES:**

Demanda cumple exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 82, 84, 90, 306, 422 del C.G.P.), Se proferirá Mandamiento Ejecutivo, con base en la sentencia proferida por este juzgado mediante providencia calendada 31 de enero de 2020, que comprenderá el valor de la condena decretada en su numeral segundo, y las costas decretadas en su numeral 3º, liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. Se notificará a parte ejecutada mediante estado, atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia antes indicada. Sin embargo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia de COVID-19, y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la notificación de la presente providencia también se surtirá por correo electrónico a efectos de garantizar la debida comunicación a las partes de la actuación proferida.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

**R E S U E L V E:**

1º) PROFERIR mandamiento ejecutivo contra FERNANDO JOSE VARILLA TORRES, y SAIDA MARIA GARCIA MUENTES, para que dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de este proveído, pague a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., las siguientes sumas de dinero:



- CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$45.895.000,00) por concepto de la condena proferida por este despacho en el numeral 2º de la sentencia calendada 31 de enero 2020, dentro del proceso verbal de pago de lo no debido que antecede a este trámite ejecutivo, más los intereses moratorios desde la fecha de la sentencia, hasta la fecha en que se materialice el pago total de la obligación, sin exceder lo establecido en el Art.111 L.510 de 1.999

- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.876.200,00), correspondientes a la condena en costas proferida en el numeral 3º de la sentencia calendada 31 de enero 2020, liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de julio de 2020, dentro del proceso verbal de pago de lo no debido que antecede a este trámite ejecutivo.

2º) **DECRETAR** embargo y retención de los saldos presentes y futuros de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los demandados: FERNANDO JOSE VARILLA TORRES, identificado con C.C. No. 6.569.706, y SAIDA MARIA GARCIA MIENTES, identificada con C.C. No. 21.646.764, en las entidades financieras enunciadas en el acápite de medidas cautelares solicitadas en la demanda. Límite máximo a embargar: \$ 70.718.700,00.

3º) **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes mediante estado y por correo electrónico, de conformidad a lo establecido en la parte primera del inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, del C.G.P., y lo dispuestos en el Decreto 806 de 2020, al haberse formulado la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD.  
Soledad, \_\_\_\_\_ de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Aleyda R. Reyes Villamil.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SOLEDAD – ATLÁNTICO

SIGCMA

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c7422a0e73c491f6ec78c92921b8aeb2e8b88a0f4c0ba5e2e7d050fb3cd8  
3d13***

*Documento generado en 27/07/2020 03:25:25 p.m.*

